



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
FACATATIVÀ CUNDINAMARCA

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ERIBERTO ROPERO AREVALO

NÚMERO: 2017-00154-00

ASUNTO: REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER

MARIELA CORREDOR, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Sasaima, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.915.680 expedida en Sasaima, residente en la Carrera 5ª número 8-54, barrio San Carlos de ese mismo Municipio, teléfono 312-585-27-87, email: maricorredorcruz@gmail.com, en mi calidad de Compañera Permanente del causante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente y con el debido respeto, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que le confiero poder especial, amplio, suficiente y en cuanto a derecho se requiera al doctor **JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ**, igualmente mayor de edad, de esa misma vecindad, con domicilio civil y profesional en la Carrera 2 A número 8-A-57, piso 2º, Barrio San José del Municipio de Sasaima, teléfono celular 314-281-66-77, email: jeduardocortesg@gmail.com, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación y ejerza la defensa de mis intereses, dentro del asunto del mismo asunto.

El profesional del derecho queda ampliamente facultado para interponer recursos ordinarios, realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquélla, prestar, de ser necesario, juramento estimatorio, confesar, reconvenir, representarme en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o terceros, con facultades especiales de recibir, allanarse, conciliar judicial o extrajudicialmente, disponer del derecho en litigio, desistir, sustituir, reasumir, y, en general de todas las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código

CALLE 9 # 2 A 12 INTERIOR 8
BARRIO SAN JOSE
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com

JULIO CESAR GUERRERO VASQUEZ
SECRETARIO



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

General del Proceso y que se tornen necesarias para el cabal cumplimiento del mandato aquí conferido.

Ruego del señor Juez, reconocer personería al apoderado **CORTÉS GÓMEZ** y autorizarlo para ejercer el presente mandato, en los términos y para los efectos en que se lo estoy confiriendo.

Para todos los efectos legales, manifiesto que con el presente poder, **QUEDA REVOCADO** el mandato que en otrora oportunidad conferí al doctor **CAMILO ANDRÈS OSROIO AREVALO**, frente al cual, bajo mi exclusiva responsabilidad asumiré cualquier reclamación que el mismo llegase a presentar frente a mi decisión manifiesta.

Atentamente,

Mariela Corredor
MARIELA CORREDOR
C. C. N° 20.915.680 de Sasaima

ACEPTO:

Jesús Eduardo Cortés Gómez
JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ
C. C. N° 79.061.236 de La Mesa
T.P. N° 352.187 del C.S. de la J.

JULIO CESAR GUERRERO VASQUEZ
NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE SASAIMA CUND.

CALLE 9 # 2 A 12 INTERIOR 8
BARRIO SAN JOSE
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO

Doctora
CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
FACATATIVÀ CUNDINAMARCA
E. _____ S. _____ D

REF: PROCESO DE SUCESIÒN INTESTADA

CAUSANTE: ERIBERTO ROPERO AREVALO

NÚMERO: 2017-00154-00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

MALY YAZMIN ROPERO CORREDOR, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Sasaima, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.942.294 expedida en Sasaima, residente en la Carrera 5ª número 8-54, barrio San Carlos de ese mismo Municipio, teléfono 321-279-67-80, email: roperomaly@gmail.com, en mi calidad de heredera del causante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente y con el debido respeto, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que le confiero poder especial, amplio, suficiente y en cuanto a derecho se requiera al doctor **JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ**, igualmente mayor de edad, de esa misma vecindad, con domicilio civil y profesional en la Carrera 2 A número 8-A-57, piso 2º, Barrio San José del Municipio de Sasaima, teléfono celular 314-281-66-77, email: jeduardocortesg@gmail.com, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la tarjeta profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación y ejerza la defensa de mis intereses, dentro del asunto del mismo asunto.

El profesional del derecho queda ampliamente facultado para interponer recursos ordinarios, realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquélla, prestar, de ser necesario, juramento estimatorio, confesar, reconvenir, representarme en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o terceros, con facultades especiales de recibir, allanarse, conciliar judicial o extrajudicialmente, disponer del derecho en litigio, desistir, sustituir, reasumir, y, en general de todas las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código

CALLE 9 # 2 A 12 INTERIOR 8
BARRIO SAN JOSE
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com

ALVARO CESAR GUERRERO VASQUEZ

NOTARIO ÚNICO

DEL CÍRCULO DE SASAIMA CUND

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

ABOGADO



General del Proceso y que se tornen necesarias para el cabal cumplimiento del mandato aquí conferido.

Ruego del señor Juez, reconocer personería al apoderado **CORTÉS GÓMEZ** y autorizarlo para ejercer el presente mandato, en los términos y para los efectos en que se lo estoy confiriendo.

Para todos los efectos legales, ruego de usted tener en cuenta la renuncia del poder presentada por el doctor **MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO**, a quien mi progenitora le había otorgado para mi representación y el documento de **PAZ Y SALVO** expedido por el mismo Profesional y que se tiene como parte integrante del presente.

Atentamente,

MALY YAZMIN ROPERO CORREDOR
C. C. N° 1.070.942.294 de Sasaima

ACEPTO:

JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ
C. C. N° 79.061.236 de La Mesa
T.P. N° 352.187 del C.S. de la J.

CESAR GUERRERO VASQUEZ
NOTARIO



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

Doctora

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA-**

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ERIBERTO ROPERO AREVALO

NÚMERO: 2017-00154-00

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y CONFLICTO
ESPECIAL DE COMPETENCIA**

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio civil y profesional en el Municipio de Sasaima, Cundinamarca, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.061.236 expedida en La Mesa, Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional número 352.187 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 9 número 2-A-12 Interior 8, Barrio San José, teléfono 314-281-66-77 y email: jeduardocortesg@gmail.com, en uso del poder a mi conferido por las señoras **MARIELA CORREDOR CRUZ Y MALY YAZMIN ROPERO CORREDOR, JOSÉ ALIRIO CORTÉS GÓMEZ**, igualmente, mayores de edad, vecinas y residentes en el Municipio de Sasaima, identificadas con las cédulas de Ciudadanía números 20.915.680 y 1.070.942.294 expedidas en Sasaima, en su orden, con domicilio en la Carrera 5ª número 8-54, barrio San Carlos de ese mismo Municipio, teléfonos 312-585-27-87 y 321-279-67-80, email: maricorredorcruz@gmail.com y roperomaly@gmail.com, en sus condiciones de compañera permanente del causante e hija del mismo, respectivamente, cuyos mandatos adjunto para efectos del

CALLE 9 # 2 A 12 INTERIOR 8
BARRIO SAN JOSE
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesg@gmail.com



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

reconocimiento de personería, por medio del presente y con el respeto que me caracteriza me dirijo a usted con el fin de proponer **CONFLICTO**

ESPECIAL DE COMPETENCIA, conforme las previsiones del Capítulo VI, Título I de la Sección Tercera, artículo 521 del Código General del Proceso, en razón a considerar que su Señoría es incompetente por razón del territorio para seguir conociendo de la causa de la referencia.

Atendiendo los preceptos de la norma referida, promuevo **INCIDENTE ESPECIAL**, el cual en atención a los artículos 127 a 131 del Título IV, Capítulo I de nuestro Estatuto Procedimental, se fundamenta en los siguientes:

CAPITULO PRIMERO – HECHOS -

1º-. Como es sabido y está plenamente demostrado en el decurrir procesal, sin lugar a equívocos se tiene que el señor **ERIBERTO ROPERO AREVALO** (q.e.p.d.) siempre tuvo su domicilio en el Municipio de Sasaima, más exactamente en la carrera 5 # 8 – 54 y 8 - 70, barrio San Carlos.

2º-. Cosa diferente es que el señor **ROPERO AREVALO** (q.e.p.d.) mantuviera sus actividades comerciales entre los Municipios de Sasaima y Facatativá, población ésta última en la que en el inmueble de la calle 6 # 3 - 83 mantenía su establecimiento de comercio conocido con el nombre de **MUEBLES HOGAR SAN JOSÉ**.

3º-. **ERIBERTO ROPERO AREVALO** (q.e.p.d.), al momento de suscribir el contrato de arrendamiento del local de la calle 6 # 3 -83 de Facatativá, junto con su compañera permanente señora **MARIELA CORREDOR CRUZ**, refirieron que su domicilio correspondía a la carrera 5 # 8 – 70 del Municipio de Sasaima.



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

4º-. Igualmente, ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta, Cundinamarca, se conoció, tramitó y decidió la acción mediante la cual se reconoció a mi hoy poderdante como **COMPAÑERA PERMANENTE DEL CAUSANTE**; trámite judicial que, en el evento que el domicilio del último de los nombrados hubiese sido Facatativá Cundinamarca, ha debido tramitarse y decidirse con intervención de los Juzgados Promiscuos de Familia de dicha localidad y no del de Villeta como así ocurrió.

5º-. El artículo 521 del Código General del Proceso, al establecer la abstención para seguir tramitando el proceso, indica que cualquiera de las partes podrá pedir al Juez que conoce de un proceso de sucesión, si lo considera incompetente por razón del territorio, que se abstenga de seguir conociendo de él. La solicitud indicará cuál es el Juez competente.

6º-. Así las cosas, indiscutible resulta concluir que el único y último domicilio de **ERIBERTO ROPERO AREVALO** (q.e.p.d.), lo fue el Municipio de Sasaima Cundinamarca, y, por consiguiente, el Juez competente, por factor territorial para conocer de su causa mortuoria, no es otro que el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta Cundinamarca, como lo impone el numeral 12 del artículo 28 del mismo Estatuto Procesal.

Con fundamento en todos y cada uno de los hechos expuestos, ruego del señor Juez, previo el trámite incidental previsto en nuestro Código General del Proceso, atender las siguientes:

CAPITULO SEGUNDO – PETICIONES -

1ª-. Sírvase señora Juez **ABSTENERSE** de seguir conociendo de las diligencias de la referencia, por configurarse en su Despacho la figura jurídica de **INCOMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO**.



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

2ª-. Como consecuencia de la anterior declaración y por ser el Juez Natural por competencia, solicito se remitan las diligencias para ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito del Municipio de Villeta, Cundinamarca.

3ª-. Por último, ruego de usted imponer a quienes demandaron de Su Señoría la declaración de apertura del proceso sucesoral del señor **ERIBERTO ROPERÓ AREVALO** (q.e.p.d.), la condigna condena en costas.

CAPITULO TERCERO – PRUEBAS -

Para que sean tenidos y valorados como medios probatorios de la presente acción incidental, ruego de usted, en su oportunidad procesal, decretar y practicar las siguientes:

DOCUMENTAL:

- Todas y cada una de las piezas procesales que obran dentro del paginario, tales como contratos de arrendamiento, sentencia de reconocimiento de la existencia de la unión marital de hecho y la Sociedad Patrimonial de Hecho emitida por el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta y que fuera confirmada por la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.
- Los poderes que me han sido conferidos y que dan cuenta de la revocatoria y renuncia por parte de los representantes judiciales de mis poderdantes dentro del mismo asunto.



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

DE PARTE:

Ruego de usted disponer a mis instancias el interrogatorio de parte de todos y cada uno de los herederos reconocidos dentro de la causa de la referencia, el cual les formularé de manera oral o escrita respecto de los hechos fundamento del presente incidente.

Las demás probanzas que su Señoría estime conducentes y pertinentes para un mejor proveer.

CAPITULO CUARTO – FUNDAMENTOS EN DERECHO -

El presente incidente tiene fundamento legal en las previsiones de los artículos 21, 22, 28, 127 a 131 y 521 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al caso.

Al respecto debo decir que el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso, asigna la competencia en primera instancia, de los procesos de sucesión de mayor cuantía a los Juzgados de Familia.

A su turno el artículo 28 de la misma normatividad en su numeral 12, al referirse a la competencia territorial, impone que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenidos varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

En el presente caso y con la prueba documental que ya obra dentro de las diligencias se encuentra demostrado fehacientemente que el último domicilio del causante, señor **ERIBERTO ROPERO AREVALO** (q.e.p.d.) correspondió al Municipio de Sasaima, Cundinamarca, más exactamente al inmueble de la carrera 5 # 8 – 70 barrio San Carlos de dicha localidad.



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

La dirección del último domicilio del señor **ROPERO AREVALO** (q.e.p.d.) correspondió igualmente al único y último, es decir el no tuvo varios domicilios como lo determina la norma en precedencia citada, luego, dicha circunstancia se debe tener en cuenta para despachar favorablemente las peticiones aquí incoadas.

No sobra, de manera por demás respetuosa traer a colación la definición de domicilio efectuadas por las Honorables Cortes Suprema de Justicia y la Constitucional, así:

M. PONENTE	LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE PROCESO	11001-0203-000-2016-01459-00
NÚMERO DE PROVIDENCIA	AC7601-2016
FECHA	08/11/2016

DOMICILIO – Se establece en consideración al lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio”.

Sentencia C-519/07 “La definición constitucional de domicilio excede la noción civilista y comprende, además de los lugares de habitación, todos aquellos espacios cerrados, en donde las personas desarrollan de manera más inmediata su intimidad y su personalidad mediante el libre ejercicio de su libertad”.

CAPITULO QUINTO – ANEXOS -

Acompaño los poderes a mi conferidos.



JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ
ABOGADO

CAPITULO SEXTO – PETICIONES ESPECIALES -

Como quiera que desconozco la dirección electrónica del o los apoderados judiciales de los otros herederos ya reconocidos dentro del proceso, lo que me imposibilita dar estricto cumplimiento a lo previsto en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, ruego de usted disponer la remisión del presente documento al correo o correos que deben aparecer en sus escritos o intervenciones procesales.

CAPITULO SEPTIMO – NOTIFICACIONES -

El suscrito y mis poderdantes recibimos notificaciones en las direcciones, teléfonos y correos electrónicos relacionados en la parte inicial del presente atento escrito y en los poderes otorgados.

Los demás herederos reconocidos y sus apoderados, reciben notificaciones en las direcciones físicas y electrónicas que deben reposar dentro del proceso.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO CORTÉS GÓMEZ

C.C. N° 79.061.236 de La Mesa

T.P. N° 352.187 del C.S de la J.

CALLE 9 # 2 A 12 INTERIOR 8
BARRIO SAN JOSE
SASAIMA CUNDINAMARCA
TEL: 314-281-66-77
E-MAIL: jeduardocortesa@gmail.com